

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2022 00276 de SANDRA PATRICIA VEGA HERRERA en contra de BRINK'S DE COLOMBIA S.A., informando que está en tiempo allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación a la demanda fue subsanada en legal forma por parte de BRINK'S DE COLOMBIA S.A., dentro del término otorgado en atención a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **BRINK'S DE COLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO. – RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **MARCO ANTONIO CARBAJAL AMAYA** identificado con C.C. N° 1.032.432.420 y T.P. N° 235.424 del CSJ, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 2183, y registrada en el certificado de existencia y representación legas de la entidad (exp digital, archivo 10SubsanacionContestacionBrinks).

**TERCERO. –CITAR** a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, que

se efectuará de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

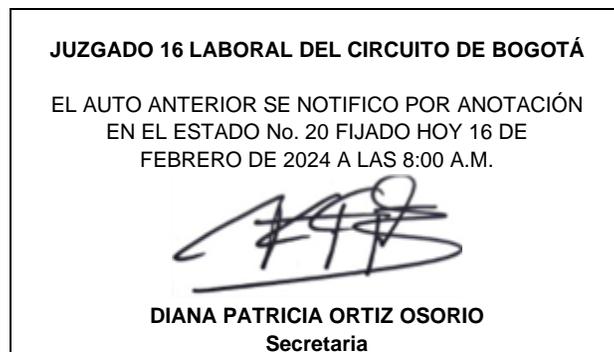
Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

GCRB/KLGR



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736899183d95163097ac9eb5d39581a1d0e988448cf2b97debe5c8a0f0b654f7**

Documento generado en 15/02/2024 09:41:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**